

C. SOLICITANTE

P R E S E N T E:

Se le brinda un cordial saludo, asimismo, en atención a su solicitud de acceso a la información pública que ingresó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con el folio 140280224000853, donde realiza la siguiente petición

«...Solicito por favor una grabación completa de una audiencia de juicio de procedimiento ordinario por cada juzgado estatal especializado en materia laboral del primer partido judicial de Jalisco. Esto en versión pública y de asuntos que ya hayan causado estado o ejecutoria. Gracias. De no ser posible enviarlo mediante la PNT, solicito que la modalidad de envío sea por correo electrónico mediante un archivo comprimido ZIP a fin de que el envío sea posible en virtud del tamaño del archivo. ...»

Una vez analizada la solicitud, se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco ha determinado prevenirle, en aras de salvaguardar su derecho al acceso a la información pública, para evitar sesgos o yerros de interpretación y dar margen a que pueda aclarar o especificar datos de su solicitud.

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ha determinado prevenirlo para que, aclare su solicitud toda vez que de su solicitud no se advierte es específico en qué tipo de Procedimiento Ordinario está solicitando, aunado a que no menciona que años de las mismas se están solicitando.

Por otra parte, dar a conocer grabaciones completas de audiencias judiciales a personas no autorizadas en los juicios puede generar vulnerabilidades en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por varias razones:

- 1. Protección de Datos Personales:** Las grabaciones de audiencias pueden contener datos personales sensibles de las partes involucradas, testigos y otros participantes. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que se deben proteger los datos personales para evitar su uso indebido.
- 2. Confidencialidad y Seguridad:** Algunas audiencias pueden contener información confidencial o de seguridad que no debe ser divulgada públicamente. La difusión de estas grabaciones podría comprometer la seguridad de las personas involucradas o la integridad del proceso judicial.
- 3. Derecho a la Privacidad:** Las personas tienen derecho a la privacidad, y la divulgación de grabaciones de audiencias podría violar este derecho. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la información que contenga datos personales debe ser protegida y solo puede ser divulgada con el consentimiento de los individuos afectados o bajo ciertas condiciones legales.

Una vez expuesto lo anterior y, en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se realiza la presente prevención para que aclare su solicitud y una vez subsanado lo anterior, se puedan realizar las gestiones necesarias en lo que resulte ser INFORMACIÓN PÚBLICA de la competencia de ésta Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que se establece en las atribuciones de éste sujeto obligado que se encuentran sujetas por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra menciona: DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la presente ley.

En ese sentido, lo solicitado encuadra en lo regulado por el arábigo décimo noveno del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La prevención de conformidad con la segunda fracción del artículo octogésimo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho fundamento legal se le transcribe en lo sucesivo:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 19. «En el caso de que la solicitud de acceso a la información sea ambigua, contradictoria, confusa, se desprenda que es derecho de petición, solicitud de asesoría o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece la Ley, fundando y motivando prevendrá al solicitante por

SCP/LGGR/dara

Dirección de Transparencia e Información Pública | TEL: 33-3001-2345. EXT: 2332 | Correo: transparencia@cjj.gob.mx

una sola vez para que en un término de dos días la subsane, aclare o modifique la misma.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del solicitante. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento formulado en la prevención.

El requerimiento formulado en la prevención podrá versar sobre todo el contenido de la solicitud, o podrá ser formulado de manera parcial, sobre alguno de los puntos específicos de la solicitud.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento formulado en la prevención y éste sea sobre todo el contenido de la solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento, por lo que el sujeto obligado deberá emitir su respuesta en los términos que corresponda...»

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“De la Procedencia de la Solicitud de Información

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos

1...

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.”

ACUERDO

ÚNICO: Se le previene para que, en el plazo de 2 dos días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, subsane lo que se indica en el cuerpo de esta prevención, con la finalidad de que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco pueda estar en condiciones de dar trámite y realizar la búsqueda de la documentación (objeto de la información pública), en las áreas administrativas u órganos jurisdiccionales de primera instancia que, conforme al artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, le compete a este sujeto obligado conocer y administrar.

Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes, en los términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 3, 24, fracción IV, 31,32, 8, 11 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E:

GUADALAJARA, JALISCO, A 09 DE OCTUBRE DE 2024.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)


LIC. SALVADOR CANTERO PACHECO
COORDINADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

SCP/LGGR/dara

Dirección de Transparencia e Información Pública | TEL: 33-3001-2345. EXT: 2332 | Correo: transparencia@cjj.gob.mx